

RESOLUCIÓN N° 194 -2025-DGA-CR

Lima, 17 6 MAYO 2025

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por don **JESÚS ARMANDO RAMÍREZ VILLAVICENCIO**, servidor del Congreso de la República, contra la Carta N° 828-2025-DRH-DGA/CR de fecha 28 de marzo de 2025, emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el servidor **JESÚS ARMANDO RAMÍREZ VILLAVICENCIO**, solicitó al Departamento de Recursos Humanos la aplicación de los artículos 8 y 22 del Reglamento Interno de Trabajo y la recategorización de su puesto al grupo ocupacional Profesional, señalando que en la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, desempeña funciones de redactor parlamentario, reportero de medios televisivos y radiales y TV digital y que cuenta con título profesional como Licenciado en Ciencias de la Comunicación y cumple con todos los requisitos académicos establecidos en el artículo 22 del Reglamento Interno de Trabajo para acceder a la categoría ocupacional de Profesional.

Que, el Departamento de Recursos Humanos, mediante Carta N° 828-2025-DRH-DGA/CR de fecha 28 de marzo de 2025, concluye que no es atendible su solicitud, basándose en el Informe N° 637-2025-AAL-DRH-DGA/CR de fecha 27 de marzo de 2025, en la que la jefa del Área de Asesoría Laboral, conforme al numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento Interno de Trabajo, señala que la modificación de la categoría ocupacional o nivel remunerativo de una plaza del Cuadro de Puestos del Servicio Parlamentario, únicamente puede sustentarse en su revalorización por modificación de las funciones y responsabilidades que corresponden al puesto; no procediendo la revaluación de plaza sustentada únicamente en la formación profesional o méritos personales del servidor que la ocupa.

Que, el servidor **JESÚS ARMANDO RAMÍREZ VILLAVICENCIO**, interpuso Recurso de apelación contra la Carta N° 828-2025-DRH-DGA/CR de fecha 28 de marzo de 2025, reproduciendo los argumentos de su petición y señalando casuística de revalorización efectuados de manera aislada mediante Acuerdos de Mesa, por lo que considera que no se está cumpliendo en su caso, con el artículo 22 del Reglamento Interno de trabajo. Agrega, que hay una deficiente motivación de la carta de respuesta lo que vulnera el debido procedimiento.



Que, mediante Informe Técnico Administrativo N° 0656-2025-GFRCP-AAP-DRH/CR. emitido por el Grupo Funcional de Registro y Control de Personal, se puede colegir que el servidor **JESÚS ARMANDO RAMÍREZ VILLAVICENCIO** fue reincorporado por mandato judicial y tiene el cargo de Técnico, Nivel Remunerativo ST-7 de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional; no obstante, la pretensión del accionante es que se revalorice su puesto al grupo ocupacional de Profesional.

Que, la revalorización de puestos tiene como marco legal el artículo 6 del Reglamento Interno de Trabajo, sobre la aprobación y actualización del Cuadro de Puestos, en donde se establece que éste es aprobado o modificado por la Mesa Directiva a propuesta del Oficial Mayor. Se actualiza por disposición de la Mesa Directiva. En consecuencia, es la Mesa Directiva la que, en ejercicio de la facultad directriz del Congreso, decide en qué casos procede la revalorización de puestos.

Que, la Directiva 09-2024-DGA-CR, aprobada por Resolución 09-2023-2024-OM-CR, regula los criterios para el proceso de revalorización de Puesto del Personal Parlamentario contratado a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la actividad privada, que conlleva a la modificación del nivel remunerativo o grupo ocupacional; así como un proceso transparente para el trámite y gestión de las diversas etapas de la evaluación de las solicitudes de revalorización de puestos, estableciendo que los procesos de revalorización de puestos se llevan a cabo a cada 2 años. En ese contexto, en tanto no exista convocatoria para el proceso de revalorización de puesto, no resulta procedente lo solicitado.

Que, si bien la Directiva 09-2024-DGA-CR indica las condiciones para ser considerado en la revalorización de puestos, ello no implica la aprobación automática y general de las pretensiones de ascenso de quienes cumplen los requisitos, toda vez que la decisión de revalorar un puesto en una unidad orgánica determinada depende, además de las condiciones personales del servidor, de otros factores, como la estructura interna de la unidad orgánica, su interrelación con otras unidades de igual, mayor o menor jerarquía o la disponibilidad presupuestal, entre otras. Asimismo, es menester señalar que la no revalorización o recategorización del puesto, no constituye afectación a los derechos laborales del solicitante, dado que no se rebaja su categoría o nivel remunerativo ni se afecta ninguno de los derechos y beneficios de los que goza.

Que, en consecuencia, el acto con la que se responde la petición de revalorización de puesto, se encuentra debidamente fundamentado y no vulnera derecho alguno del recurrente, por lo que el recurso de apelación interpuesto por el servidor **JESÚS ARMANDO RAMÍREZ VILLAVICENCIO** contra la decisión contenida en la Carta N° 828-2025-DRH-DGA/CR de fecha 28 de marzo de 2025, se debe declarar improcedente.

Que, conforme al literal j), del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario, corresponde a la Dirección General de Administraciones resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos por resoluciones emitidos por el Departamento de Recursos Humanos.



Estando a lo opinado por el Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario, aprobado por Resolución N° 057-2024-2025-OM-CR.



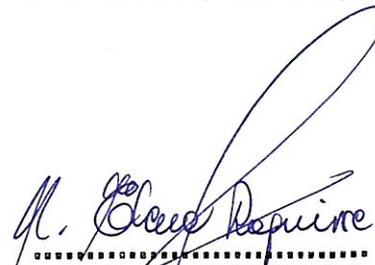
**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de apelación interpuesto por don **JESÚS ARMANDO RAMÍREZ VILLAVICENCIO**, servidor del Congreso de la República, contra la Carta N° 828-2025-DRH-DGA/CR de fecha 28 de marzo de 2025, emitida por el Departamento de Recursos Humanos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo Segundo.** - **NOTIFICAR** la presente resolución a don **JESÚS ARMANDO RAMÍREZ VILLAVICENCIO** y al Departamento de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



  
.....  
ROSA ELENA IZAGUIRRE SILVA  
Directora General de Administración  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA